maneciendo otras en èl, dexa prevenido en la Instruccion, que he visto Original, con fecha de 2. de Septiembre de 1563. que en lugar del Provehedor de Galeras Francisco Guillamas, queda Francisco Sepulveda para toda provision; que estàn fabricandose palamentas de Remos; y los hay hechos en la Casa del Rey; y tambien Arboles, y Entenas: que en la Casa Real de Municion se compondràn los doscientos Arcabuces que lo necesitan; y que el Provehedor daria providencia. Todo esto arguye, que si bien los Papeles del Mediterraneo no tienen mas antiguedad que desde 1577. y los del Occeano, segun entiendo, desde 1586. deve haberlos anteriores, como que existian Ministros de cuenta y razon, Armadas, Arsenales, y demàs anexo à una Marina efectiva, y constante. (*Se continuarà.*)

---

terraneo, y hacer gloriosas entradas en Berberia. Despues pasò à General de las Galeras de España, de las que embarcado en la Real pues se hallaba vacante el Cargo de General de la Mar, por renuncia de Don Garcia de Toledo, mandò 60. Galeras. Ultimamente por sospechas de Guerra con la Francia lo embiò S. M. por Virrey, y Capitan General del Reyno de Navarra, en donde muriò. Fue Gran General, y con tal opinion, que los Historiadores, todos le dan el nombre de famoso. Vease su elogio, y el de sus hijos, y descendientes, que todos sirvieron en Las Galeras, en el Nobiliario Genealogico de Alonso Lopez de Haro, lib. X. cap. 25. pag. 392. y siguientes:

SEMANARIO LITERARIO

DE CARTAGENA,

Del Viernes 22. de Junio de 1787.

CONTINUA LA HISTORIA MARITIMA.

PRescindo de la virtud del Privilegio otorgado à esta Ciudad por el Santo Rey Don Fernando, estando en el Sitio de Jaen, en razon del Señorio de sus aguas: prescindo de si este, y qualquier otro Privilegio semejante perdiò toda virtud, pues como el Rey se digna declarar en Real resolucion de 25. de Diciembre de 1759. (impresa en el Reglamento general de Inspeccion de Matricula de Mallorca de 1773.) establecidas Leyes Generales que miren à la publica utilidad, y Real servicio, quedan pretermitidas, y sin efecto las posesiones, costumbres, y titulos que à ellas se opongan, y mas no siendo obtenidos por causa onerosa, ò remuneratoria en que puede tener lugar la recompensa, pero no la manutencion, &c. pero no prescindo de que en este Puerto habia Cuerpo de Pescadores: que la Reyna Doña Juana, y su hijo Carlos V. hicieron varios Reglamentos, y que ultimamente por diferencias entre el Cuerpo de Pescadores, y esta Ciudad acordaron nuevas reglas, y se autorizaron por S. M. como Ordenanzas, en 4. de Diciemdre de 1565. (51) En-

---

(51) *El Privilegio, por donde se atribuye la Ciudad de Car-*